

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Cancelación P.F. 2024-00218**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada por ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ TOVAR contra NANCY ARIAS ARENAS, en consecuencia, se dispone:

-Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia. por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

-Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G. del P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para tal efecto podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

-Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 391 y s.s. del Código General del Proceso.

-Reconocer personería a GLORIA ELENA VELEZ CADAVI para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ